

RECURSO DE REPOSICIÓN

luis dario vallejo ochoa <luisdariovallejoochoa0@gmail.com>

Mié 30/08/2023 4:18 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: a.gomezabogada <a.gomezabogada@gmail.com>; not.guaranda@gmail.com

<not.guaranda@gmail.com>; somosguaranda@gmail.com <somosguaranda@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (410 KB)

Recurso de Reposición.pdf; 30-8-2023 Consulta de Procesos Judiciales - TYBA.pdf; 23-8-30 Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura.pdf;

Buena tarde:

Acompaño escrito y anexos para el PROCESO DE PERTENENCIA DE YADIRA ARIAS MAZO CONTRA NABOR ZENARIO ESPINAL PORRAS Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 2021-00432-00

Cordialmente,

Luis Darío Vallejo Ochoa

luisdariovallejoochoa0@gmail.com

6044895728

--

Luis Darío Vallejo Ochoa

Luisdvo@une.net.co

054-251-66-23

Señor

JUEZ DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE YADIRA ARIAS
MAZO CONTRA NABOR ZENARIO ESPINAL
PORRAS Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 2021-00432-00

En calidad de apoderado de la señora MARÍA GRACIELA CANO de ESPINAL, manifiesto que interpongo el recurso de **reposición** contra el auto fechado el pasado veinticuatro (24) de los corrientes, mediante el cual declara extemporánea la contestación de la demanda, por lo siguiente:

1. Se incurre en un error grave al declarar la notificación por conducta concluyente, por cuanto la manifestación que hace el curador designado, doctor IGNACIO RUIZ ORTEGA, no satisface las exigencias del artículo 301 del Código General del Proceso, en la medida en que el auxiliar se limita

a expresar que **«ACEPTA LA DESIGNACIÓN»** y luego reitera que **«acepta el encargo para el cual fue designado en auto anterior»**. Es decir, que su pronunciamiento es el propio, específico y se limita a una actuación exclusivamente: **la designación**.

2. Tal pronunciamiento no permite inferir que el señor curador al aceptar el encargo haya podido conocer las diferentes piezas que, para ese momento, el de la aceptación del cargo, integran el proceso. Por el contrario, esa posibilidad resulta excluida con la petición que, el mismo auxiliar de la justicia, formula para que le sea compartido el LINK que le permita la revisión del expediente electrónico. El único que existe.¹

3. Situación que advierte el despacho y precisamente para el efecto, en el mismo auto que declara la notificación por conducta concluyente, manda:

«Por intermedio de la Secretaría, remítasele al correo electrónico del Dr. IGNACIO RUIZ ORTEGA (ignacio2318048@hotmail.com) el escrito de demanda y sus anexos, el auto admisorio y el link de acceso al expediente digital.»

¹ Sentencia T-818/13 (noviembre 12)

4. Posteriormente, mediante mensaje de datos fechado en "**Mar 25/07/2023 10:57 AM**", ANDRÉS FELIPE ZULUAGA GIRALDO Asistente Judicial, procede a cumplir lo ordenado en auto del día dieciocho (18) de julio, así:

«ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL 05001-31-03-018-2021-00432-00

Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín
<ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 25/07/2023 10:57 AM

Para:
ignacio2318048@hotmail.com
<ignacio2318048@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (331 KB)

060TieneNotificadoCurador.pdf;

Buenos Días

Para los efectos pertinentes y de acuerdo a lo ordenado en auto del día 18 de julio de la presente anualidad se le remite link del expediente digital.

Link Expediente:

05001-31-03-018-2021-00432-00

Atentamente

ANDRES FELIPE ZULUAGA GIRALDO

Asistente Judicial

Entregado: ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL 05001-31-03-018-2021-00432-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mar 25/07/2023 10:58 AM
Para:

ignacio2318048@hotmail.com
<ignacio2318048@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (74 KB)
ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL 05001-31-03-018-2021-00432-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ignacio2318048@hotmail.com
Asunto: ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL 05001-31-03-018-2021-00432-00»²

5. Tal ocurrencia salva la inconsistencia, por decir lo menos, y de hecho reivindica el sentido natural y obvio de la notificación por conducta concluyente.

6. Sin embargo, queda otro entuerto, que como tal lastima la razón de ser del debido proceso, como que en la misma desafortunada providencia se sentenció:

«... notificación que se entiende surtida desde la fecha de notificación del presente auto.»

Semejante mandato se hizo público mediante «... estados No. **105** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **19** de **JULIO** de **2023**, a las 8 A.M.»

7. Tal manera de proceder es francamente contraria a lo dispuesto en el artículo 91, inciso segundo del Código General del proceso, pues:

² 060 y 061 del expediente digital.

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

8. En tal orden de ideas es inevitable concluir que la notificación por conducta concluyente no ocurrió el diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), ni el término para el traslado de la demanda venció el dieciocho (18) de agosto, menos, que la contestación de la demanda fue extemporánea.

9. Lo afirmado, procede para el caso de admitir que la designación del curado ad-litem haya ocurrido como consecuencia de haber observado el mandato legal en materia del emplazamiento, que no ocurrió, como que no obra en el expediente el correspondiente pliego que lo contenga, a folios 052 y 053 del expediente digital obran unos formatos con información contradictoria e insuficiente, que no dan cuenta de nada que parezca un emplazamiento. Como si fuera poco, hoy aparece en la correspondiente página de la Rama la información de que da cuenta en pliego que obra como anexo de este escrito.

10. Sencillamente se ignoró que se trata del más importante de los actos procesales, esencial al debido proceso y el derecho de defensa: La notificación del auto admisorio de la demanda, sometido a normas imperativas, que inhiben toda creatividad.

11. Para decirlo en términos de lo dispuesto en el Código General del Proceso, aparece plenamente configurada la causal de nulidad consagrada en Artículo 133. Numeral 8., que no allanamos.

12. Consiguientemente la designación del Curador Ad litem es ilegal y en ese orden de ideas no representa a nadie.

13. Tal estado de cosas debe ser corregido, aun sin que medie de petición de parte, por virtud del ejercicio del **control de legalidad** establecido en el artículo 132 ib.

14. Por tal virtud, se debe admitir que la señora María Graciela Cano de Espinal se notificó por conducta concluyente el día veintidós (22) de los corrientes y la contestación de la demanda es oportuna, con mucho.

15. Petición: con fundamento en lo anotado, solicito dejar sin valor lo actuado a partir del supuesto emplazamiento. Subsidiariamente revocar el auto que declara la extemporaneidad de la contestación de la demanda por la

señora María Graciela Cano de Espinal. En subsidio y por lo
dicho, apelo

16. Anexo copia de la página de “consulta emplazados en
la Rama Judicial.

Señor Juez,

Medellín, 30 de agosto de 2023



Luis Darío Vallejo Ochoa

Tarjeta profesional N° 12.088

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

X

Proceso

Ciudadano

Predio

Departamento Proceso

ANTIOQUIA 05

Ciudad Proceso

MEDELLIN 05001

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO 31

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESC

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESC

Código Proceso

05001310301820210043200

☐

No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DESPACHO
	05001310301820210043200	PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE PERTENENCIA	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 018 MEDELLIN

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1

Líneas de Atención Soporte Técnico TYBA : 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 - 3058306676 - 3058308293

Líneas de uso exclusivo para funcionarios de la Rama Judicial

© 2023 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



30 de Ago - 2023

CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

05001310301820210043200

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

05001310301820210043200

Fecha de consulta: 2023-08-30 06:21:19.59

Fecha de replicación de datos: 2023-08-29 19:22:40.72 ⓘ



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

Nombre	Descripción	Descargar
El registro no posee documentos registrados		

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co